**Anexo 3**

**COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y FONDO FIJO**

**CUENTA BANCARIA**

Cd. Reynosa, Tam. A \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ del 202\_\_

C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA.

P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, y con objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad Gubernamental en el artículo 67, segundo párrafo, en la que se establece que los entes públicos deberán hacer acciones para implementar programas para que los egresos que realicen sean en forma electrónica, mediante abono a la cuenta de los beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proporcionarle el número de tarjeta de débito \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Institución Bancaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y clabe interbancaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

 Agradeciendo la atención brinda quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

Firma

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.